

ARTÍCULO 70 Bis.- La Dirección de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar a la Oficialía Mayor en la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas del Gobierno Municipal;

II.- Apoyar a la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal en la definición de formas de participación ciudadana y comunitaria;

III.- Ser coadyuvante de la Secretaría de Seguridad Pública en cuanto al fomento de la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;

IV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social en el apoyo a sus funciones relacionadas con la participación ciudadana de las diversas comunidades del municipio;

V.-Apoyar a la Subsecretaría de Bienestar Social en el fomento a la organización y participación de la sociedad civil en los programas de bienestar social;

VI.- Coadyuvar en la promoción de esquemas de participación ciudadana de proyectos productivos de grupos vulnerables;

VII.- Apoyar a la Dirección de Programas y Políticas Sociales en cuanto a la participación de particulares para la constitución de comités vecinales de autoayuda y colaboración comunitaria para la aplicación de diversos programas sociales;

VIII.- Coadyuvar a la Dirección General del Cuidado y Protección de Parques y Jardines Municipales en la difusión de programas comunitarios para promover la participación ciudadana en el mantenimiento de áreas verdes municipales;

IX.- Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Urbano en las labores relacionadas con los Concejos Ecológicos de Participación Ciudadana;

X.- Apoyar a la Secretaría de Obras Públicas en cuanto a la promoción de la participación organizada de grupos de vecinos en temas relacionados con la Secretaría;

XI.- Coadyuvar con la dirección General de Concertación social en la difusión e implementación de temas de participación ciudadana.

XII.- Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos en la materia.